



Ciudad de México a 14 de octubre de 2025.

**Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México**

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permite presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 4 fracciones XIII Bis, XXXI Bis y XXXIV Bis 1; 9 fracción IX; 17 fracción IV; 22; 28 Bis. Fracción II; 32 párrafo segundo; 72,73, 74, 75 fracción IV, y 76 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para cambiar la denominación de la Agencia de Atención Animal por Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México.**

Atentamente,

VHROMOG



Prólogo

El respeto, la protección y el bienestar de los animales han adquirido una relevancia creciente en la agenda pública, al reconocerse que los animales son seres sintientes que merecen un trato digno y compasivo.

La Ciudad de México ha sido pionera en incorporar principios avanzados en materia de bienestar animal, sin embargo, aún subsisten retos institucionales para consolidar políticas públicas efectivas que garanticen su cumplimiento.

La presente iniciativa busca dar un paso más hacia esa consolidación, mediante la transformación nominal y funcional de la Agencia de Atención Animal hacia la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México, denominación que refleja con mayor precisión el enfoque integral, preventivo y educativo que debe regir la política pública en esta materia.

Planteamiento del Problema

La denominación actual, *Agencia de Atención Animal*, limita conceptualmente la misión del organismo a la idea de “atender” casos o problemáticas específicas, lo que transmite una visión reactiva frente al maltrato o abandono animal.

Este enfoque no refleja la misión más amplia que el organismo debe asumir: promover el bienestar animal como política de Estado, prevenir el maltrato, fomentar la educación cívica y garantizar la salud pública en la interacción humano-animal.

La falta de coherencia entre la denominación y la función genera una brecha entre la percepción ciudadana y el verdadero propósito institucional, dificultando además la interlocución con organismos internacionales y organizaciones civiles que reconocen el “bienestar animal” como estándar universal.



Objetivo de la Iniciativa

Modificar la denominación de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México para que en lo sucesivo se denomine Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México, armonizando dicha denominación en todos los artículos correspondientes de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin alterar su adscripción a la Secretaría del Medio Ambiente.

Necesidad de la Reforma

1. Coherencia conceptual: armonizar el marco jurídico local con los estándares internacionales en materia de bienestar animal.
2. Fortalecimiento institucional: otorgar a la Agencia una identidad clara y orientada al bienestar integral.
3. Comunicación social efectiva: mejorar la percepción ciudadana y la identificación del organismo.
4. Armonización normativa: homologar todos los artículos de la Ley que refieren a la actual Agencia.

Datos y Evidencia

- ✓ La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) utiliza el concepto de “bienestar animal” como estándar regulatorio internacional.
- ✓ La Unión Europea cuenta con directivas específicas sobre bienestar animal, no solo sobre “atención”.
- ✓ En encuestas locales (INEGI, 2022), más del 70% de los hogares mexicanos tienen al menos un animal de compañía, lo que refleja la urgencia de contar con políticas públicas sólidas y bien estructuradas para su protección.



Comparativos Internacionales

- España: La Ley de Bienestar Animal (2023) establece un marco integral de protección y reconoce expresamente el término “bienestar” como eje de la política pública.
- Chile: su Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía incorpora la noción de bienestar en su ejecución institucional.
- Colombia: la Ley 1774 (2016) reconoce a los animales como seres sintientes y refuerza la noción de bienestar en la gestión pública.

Puntos a Considerar

1. Cambiar la denominación en todos los artículos que hagan referencia a la Agencia.
2. Mantener su naturaleza como órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente.
3. Establecer funciones claras en torno al bienestar, salud, protección y educación.
4. Garantizar la operatividad del Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) bajo la nueva denominación institucional.

Soluciones

- Modificación legal de los artículos que hacen referencia a la actual Agencia.
- Reconocimiento oficial de la nueva denominación.
- Refuerzo institucional a través del marco legal para implementar políticas preventivas y de bienestar.



Justificación

La modificación propuesta no es meramente nominal. Representa un cambio conceptual que fortalece el marco institucional y reafirma el compromiso de la Ciudad de México con el respeto a la vida y la dignidad de los animales, colocándola a la vanguardia de las políticas de bienestar animal a nivel nacional e internacional.

Fundamentación

La presente iniciativa se fundamenta en:

- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano.
- Los artículos 13 apartado B y 23 numeral 2 inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México, que mandan la promoción de la sustentabilidad y el bienestar integral.
- La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo referente a la conservación de especies y trato digno hacia los animales.

Alineación con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030

La iniciativa se alinea con el Eje de Sustentabilidad y Bienestar Social del Programa de Gobierno 2024-2030, que establece como prioridad fortalecer la protección de los animales, promover la cultura del cuidado, garantizar la



tenencia responsable y fomentar su integración respetuosa en la vida comunitaria.

El cambio de denominación a Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México no solo actualiza la legislación local, sino que reafirma el liderazgo de esta capital en la defensa del bienestar animal.

Propuesta de Modificación

Artículo 4.	Artículo 4.
I a XIII.	I a XIII.
XIII Bis. Agencia: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;	XIII Bis. Agencia: Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México;
XIV a XXXI.	XIV a XXXI.
XXXI. Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno ...	XXXI. Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno ...
XXXI Bis 2. a XXXIV Bis.	XXXI Bis 2. a XXXIV Bis.
XXXIV. Bis 1 RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en	XXXIV. Bis 1 RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México , derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la



el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor ... XXXV a XLIV. ...	Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor ... XXXV a XLIV. ...
Artículo 9. I a VIII. IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; X.	Artículo 9. I a VIII. IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México; X.
Artículo 17.- I a III .- IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y en la Agencia de Atención Animal; y V.	Artículo 17.- I a III.- IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y en la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México ; y V.
Artículo 22. La Agencia de Atención Animal colaborará en el logro de este objetivo.	Artículo 22. La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México colaborará en el logro de este objetivo.
Artículo 28 Bis.-	Artículo 28 Bis.-



<p>I. ...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;</p> <p>III a XII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;</p> <p>III a XII. ...</p>
<p>Artículo 32. ...</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por la persona tutora responsable en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la Agencia de Atención Animal que lo soliciten o a particulares que se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por la persona tutora responsable en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México que lo soliciten o a particulares que se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano descentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las</p>	<p>CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 72.- La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México es un órgano descentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así</p>



disposiciones de la presente Ley. ... Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I a XXVII. ... Artículo 74.-La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana honorífica, el cual se integrará por: I a XV. Artículo 75.- I a III. ... IV. Recibir, analizar, modificar y aprobar los asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal; y V. ... Artículo 76.- La Agencia de Atención Animal contará con una persona titular de la Dirección General que ejercerá las atribuciones encomendadas al mismo, en esta Ley y en su Reglamento,	como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. ... Artículo 73.- La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México , tendrá las siguientes atribuciones: I a XXVII. ... Artículo 74.- La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana honorífica, el cual se integrará por: I a XV. Artículo 75.- I a III. ... IV. Recibir, analizar, modificar y aprobar los asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México ; y V. ... Artículo 76.- La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México contará con una persona titular de la Dirección General que ejercerá las atribuciones encomendadas al mismo,
---	--



pudiendo señalar qué atribuciones ejercerán los servidores públicos designados a su mando, bajo las atribuciones que describa el Manual Administrativo correspondiente, sin perjuicio de su ejercicio directo.

...

I a XI. ...

en esta Ley y en su Reglamento, pudiendo señalar qué atribuciones ejercerán los servidores públicos designados a su mando, bajo las atribuciones que describa el Manual Administrativo correspondiente, sin perjuicio de su ejercicio directo.

...

I a XI. ...

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA EL SIGUIENTE

Proyecto de Decreto

Artículo Único. - Se reforman los artículos 4 fracciones XIII Bis, XXXI Bis y XXXIV Bis 1; 9 fracción IX; 17 fracción IV; 22; 28 Bis. Fracción II; 32 párrafo segundo; 72,73, 74, 75 fracción IV, y 76 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para cambiar la denominación de la Agencia de Atención Animal por Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

I a XIII. ...

XIII Bis. Agencia: **Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México**;

XIV a XXXI. ...

XXXI. Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la **Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México** de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno ...



XXXI. Bis 1. a XXXIV Bis. ...

XXXIV. Bis 1 RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la **Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México**, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejan datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XXXV a XLIV. ...

Artículo 9. ...

I a VIII. ...

IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la **Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México**;

X. ...

Artículo 17. ...

I a III. ...

IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y en la **Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México**; y

V. ...

Artículo 22. Todas las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización permanente de las personas servidoras públicas a su cargo en el manejo de animales y atención a sus personas tutoras o responsables, así como en materia de protección y bienestar animal que deberán observarse durante las actividades de



verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo. La **Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México** colaborará en el logro de este objetivo.

Artículo 28 Bis.

I.

II. Asimismo, se coordinará con la **Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México** para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

III a XII.

Artículo 32.

En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por la persona tutora responsable en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la **Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México** que lo soliciten o a particulares que se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.

...

...

CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72.- La Agencia de **Bienestar Animal de la Ciudad de México** es un órgano descentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

...



Artículo 73.- La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVII. ...

Artículo 74.- La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana honorífica, el cual se integrará por:

I a XV. ...

...
Artículo 75. ...

I a III. ...

IV. Recibir, analizar, modificar y aprobar los asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México; y

V. ...

Artículo 76.- La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México contará con una persona titular de la Dirección General que ejercerá las atribuciones encomendadas al mismo, en esta Ley y en su Reglamento, pudiendo señalar qué atribuciones ejercerán los servidores públicos designados a su mando, bajo las atribuciones que describa el Manual Administrativo correspondiente, sin perjuicio de su ejercicio directo.

...
I a XI. ...

Artículos Transitorios

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Agencia de Bienestar Animal de la Ciudad de México contará con novena días naturales a partir de la publicación de la presente Ley para llevar a cabo las actualizaciones correspondientes.

Referencias

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Estadísticas sobre tenencia de mascotas en México. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>
2. Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). (2021). Normas de bienestar animal. <https://www.woah.org>
3. Gobierno de España. (2023). Ley de Bienestar Animal. Boletín Oficial del Estado.
4. Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1774 de 2016. Diario Oficial.
5. Gobierno de la Ciudad de México. (2024). Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2024-2030.